

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE
ENSEÑANZA "COLEGIO IRLANDÉS" LIMITADA **Capítulo I.-**

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO. ARTICULO

1º.- Con la denominación de Cooperativa de Provisión de Servicios de Enseñanza "Colegio Irlandés" Limitada continua funcionando, y se rige por las disposiciones del presente Estatuto y subsidiariamente, en lo que este no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.- **ARTICULO 2º.-** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.- **ARTICULO 3º.-** Su duración es ilimitada. Para el supuesto de liquidación se estará a lo establecido por este Estatuto y lo previsto por la legislación de cooperativas.- **ARTICULO 4º.-** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.- **ARTICULO 5º.-** La cooperativa tendrá por objeto: a) Dirigir y administrar el establecimiento "Colegio Irlandés"; b) impartir la enseñanza bilingüe (castellano-ingles) de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes; c) - Adquirir o producir para distribuir entre los asociados todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento, propio de ellos; d) Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones y todo tipo de propiedades para uso de la cooperativa; e) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mútua entre los, asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **ARTICULO 6º.-** El Consejo de Administración dictara los reglamentos internos a los que se ajustaran las operaciones previstas en el articulo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la actividad Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia, sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.- **ARTICULO 7º.** La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8º.-** Por, resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su

autonomía e independencia. **Capítulo II -. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9°.-** Podrán asociarse a esta Cooperativa quienes ejerzan la patria potestad o tutoría de los alumnos del establecimiento. **ARTICULO 10°.-** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. **ARTICULO 11°.-** Son obligaciones de los Asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraiga la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista, por este Estatuto y por las leyes vigentes; d) Efectuar los pagos que el Consejo determine como precio por el servicio que presta la Cooperativa y/o como contribuciones para obras que tiendan al mejor desarrollo del objeto social, siempre que estas ultimas mantengan la proporcionalidad con el uso real o potencial de los servicios, sociales en los términos del artículo 27 de la ley 20.337; e) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo.- **ARTICULO 12°.-** Son derechos de los Asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Ser elector y elegible para el desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. Los derechos comprendidos en el inciso d) salvo la condición de elector y e) del párrafo anterior quedan suspendidos durante los períodos en que el asociado no tenga hijo o personas bajo su tutoría que revistan como alumnos del establecimiento, salvo el desempeño de cargos en cuyo caso la suspensión regirá a partir de la finalización de su respectivo mandato.- **ARTICULO 13°.-** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los siguientes casos: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos, que se dictaren; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente

citados el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el, segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo, del cinco por ciento (5%) de los asociados como mínimo, siempre que mantengan vigentes, sus derechos, en los términos del artículo 12. El recurso tendrá efecto suspensivo.- **Capítulo**

III.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO. 14°.- El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos doscientos cada una y constaran en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo - del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del la ley 20.337. El Consejo de Administración no acordara transferencias de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 15°.-** Las acciones serán tomadas en un libro talonario y contendrán, las siguientes formalidades a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b),Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representa; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.- **ARTICULO 16°.** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en lo títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el articulo anterior. **ARTICULO 17°.-** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Sí intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días no lo hiciere se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello El Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del

contrato de suscripción.- **ARTICULO 18°.**- Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede -ser practicada sin haber descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.- **ARTICULO 19°.**- Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5 % del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por Orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Y para el caso que éste no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina para similares. **ARTICULO 20°.** En caso de retiro exclusión o disolución los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **Capítulo**

IV.- DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. –

ARTICULO 21°.- La contabilidad será llevada en idioma, nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio. **ARTICULO 22°.** - Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados; 2) Actas de Asambleas; 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4). Informe de Auditoría. 4) Informes de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 20.337. **ARTICULO 23°.**- Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el último día del mes de febrero de cada año.- **ARTICULO 24°.**- La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia: a) los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; b) la relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso que, estuviere asociada conforme al artículo 8 de este Estatuto con mención del porcentaje de las respectivas operaciones;

c) las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.-

ARTICULO 25°.- Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañado de los informes del Sindico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días. - **ARTICULO 26°.-** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. No se incluyen en el concepto de excedentes los aportes que se hicieren con destino a nuevas obras o a sus ampliaciones. De los excedentes repartibles se destinara: 1) El 5% a reserva legal; 2) El 5% al fondo de acción asistencial y laboral para estímulo del personal; 3) El 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas; 4) No se pagara interés a las cuotas sociales integradas; 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado.-

ARTICULO 27°.- Los resultados se determinaran por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado perdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel, anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las perdidas de ejercicios anteriores.-

ARTICULO 28°.- La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas. sociales.- **ARTICULO 29°.-** El importe de los retornos quedara a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

Capítulo V.- DE LAS ASAMBLEAS.-

ARTICULO 30° .- Las Asambleas serán Ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del

ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 77 de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo numero equivalga por lo menos al 5% del total que mantenga vigente sus derechos en los términos del artículo 12. Se realizaran dentro del plazo treinta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando esta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.- **ARTICULO 31°.-** Las Asambleas tanto ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinara fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoseles saber la convocatoria y el orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.- **ARTICULO 32°.-** Las Asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el numero de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad mas uno de los asociados. - **ARTICULO 33°.-** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- **ARTICULO 34°.-** Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, sí así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constara su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan, integrado las cuotas sociales suscriptas o en su caso, estén

al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquier fuera el numero de sus cuotas sociales.-

ARTICULO 35°.- Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el, cual decidirá sobre su rechazo inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo numero equivalga al 5% del total que mantenga vigente sus derechos en los términos del artículo 12 por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.-

ARTICULO 36°.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptaran por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del computo como ausentes.-

ARTICULO 37°.- Los asociados podrán votar por poder debiendo este recaer en otro asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, Sindico, Auditor o Gerente. Ningún asociado podrá representar a mas de dos. **ARTICULO 38°.-** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.-

ARTICULO 39°.- Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de 1ª Asamblea deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copias del acta. **ARTICULO 40°.-** Una vez constituida la Asamblea deberá considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una, o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionara acta de cada reunión. -

ARTICULO 41°.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea siempre que el asunto figure en el Orden del Día la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de.

resultados y demás cuadros anexos; 2) Informe del Sindico y del Auditor; 3) Distribución de excedentes; 4) Fusión o incorporación; 5) Disolución; 6). Cambio de objeto social; 7) Asociación con personas de otro con personas de otro carácter jurídico 8) Modificación del estatuto; 9) Elección. de consejeros. y síndicos; 10) Participación de personas jurídicas de carácter publico, entes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo 19 de la Ley 20.337.- **ARTICULO 42°.-** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por Resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, sí es consecuencia directa del asunto. incluido en el.- **ARTICULO 43°.-** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuara dentro de los noventa días de. notificada la voluntad de receso. No rige en este ultimo caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este Estatuto.- **ARTICULO 44°.-** Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados salvo lo dispuesto en el artículo anterior. - **Capitulo VI DE LA ADMINISTRACIÓN, Y - REPRESENTACIÓN.- ARTICULO 45°.-** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve miembros titulares y tres suplentes. **ARTICULO 46°-** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado- ninguna compulsión judicial.- **ARTICULO 47°.-** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años, después de su rehabilitación; b) Los –fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificaré de culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe publica, hasta diez años después de cumplida la condena;. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento o liquidación de

sociedades hasta diez años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos honorarios comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este Estatuto.- **ARTICULO 48°.**- Los miembros titulares del Consejo de Administración serán elegidos por voto directo de la Asamblea y duraran dos ejercicios en su mandato, pudiendo ser reelegidos. La renovación del Consejo se hará en forma parcial, cuatro miembros el primer año y cinco miembros el año siguiente, por orden de antigüedad. La primera vez se hará por sorteo. Los Consejeros suplentes deberán ser también elegidos por la Asamblea y duraran un ejercicio en su mandato, pudiendo ser reelectos y nuevamente elegidos en idéntica forma a la establecida para los titulares. En su caso, las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, se cubrirán por los suplentes que hayan obtenido mayor cantidad de votos en la Asamblea que los eligió o por sorteo en caso de igualdad. El Consejo de Administración funcionara con la presencia de mas de la mitad de los miembros y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. - **ARTICULO 49°.**- En la primera sesión que realice el Consejo de Administración: distribuirá entre sus miembros titulares, los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Prótesorero y tres Vocales. - **ARTICULO 50°.**- Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- **ARTICULO 51°.**- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos dos veces al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este ultimo caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.- **ARTICULO 52°.**- Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar dimisión al Consejo de Administración y este podrá aceptarla siempre. que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie **ARTICULO 53°.**- Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22 de este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-. **ARTICULO 54°.**- El

Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto con aplicación supletoria de las normas del mandato.- **ARTICULO 55°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el personal administrativo y no docente y demás empleados necesarios señalar sus deberes y atribuciones; fijar las remuneraciones de los mismos exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales conforme al artículo 14 de este Estatuto; h) Solicitar préstamos de entidades financieras oficiales o privadas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, inclusive en los Bancos Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Nación Argentina. Tomar dinero prestado con interés o sin el con garantías reales o personales o sin ellas, otorgando y firmando toda la documentación necesaria. Podrá, asimismo librar, endosar, avalar, aceptar, renovar y descontar letras de cambio, pagares, cheques, giros, vales y cualquier otro documento comercial; i) Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el mejor funcionamiento de, la Cooperativa. Para el supuesto de tener, que enajenar o gravar inmuebles de la Cooperativa se requerirá la aprobación previa a la Asamblea de Asociados; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k)

Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; 1) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado mientras no sean revocados por, el cuerpo; m) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones, que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; n) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; ñ) Redactar la memoria anual que acompañara al inventario, el balance y la cuenta de perdidas y excedentes correspondientes al ejercicio- social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrara en la fecha indicada en el artículo 23 de este Estatuto o) Designar al personal docente a instancias de lo que proponga el Director General como presidente de la Comisión de Enseñanza, conforme al reglamento pertinente; p) Promoción, remoción, confirmación y/o suspensión del personal docente previo informe elevado por la Dirección General; q) Establecer los gastos de administración y acordar los presentados por la Dirección General; r) Acordar licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, o que pudieran dictarse en el futuro; s) Desarrollar todo tipo de acciones que resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto social a propuesta de la Dirección General y/o Comisión de Enseñanza; t) Determinar y percibir los aranceles por la prestación de servicios realizados y a realizarse y los reintegros de gastos efectuados por actividades inherentes al funcionamiento de la Cooperativa pudiendo destinar a la ampliación de las instalaciones del establecimiento o encarar nuevas obras, los importes que considere necesarios; u) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Asamblea.- **ARTICULO 56°.-** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de

su voto en contra.- **ARTICULO 57°.-** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igual de condiciones con los demás asociados. -**ARTICULO 58°.-** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Sindico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.- **ARTICULO 59°.-** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dan o cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras publicas que sean consecuencia de operaciones, previamente autorizadas por el, Consejo, firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los arts. 15, 39 y 51 de este, Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados, por el Consejo de Administración.- **ARTICULO 60°.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designaran como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Presidente ad-hoc será reemplazado por un vocal.- **ARTICULO 61°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 62°.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los

valores de la Cooperativa; llevar el registro de, Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a este estados mensuales de Tesorería; presentar balances trimestrales al Síndico. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.- **Capítulo**

VII.- DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA.- ARTICULO 63°.-

La Dirección técnica encargada de la enseñanza estará a cargo de la Comisión de Enseñanza y de la Dirección General.: Sus objetivos no serán interferidas por el Consejo de Administración, ni por ningún otro organismo. - **ARTICULO 64°.-** Si podrá el Consejo de Administración rechazar y/o sugerir, modificaciones a los planes presentados, por la Comisión de Enseñanza cuando ellas no se ajusten a los lineamientos establecidos por Asamblea o cuando sus erogaciones no pueden ser razonablemente absorbidas por el plan financiero fijado por el mismo. En caso de que el proyecto técnico elevado por la Comisión de Enseñanza sea rechazado por el Consejo de Administración y el primero no se halle de acuerdo con el mismo, el Consejo de Administración ante su nueva presentación, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de asociados, dentro de los sesenta días de presentado el mismo para su aprobación.- **DE LA DIRECCIÓN**

GENERAL.- ARTICULO 65°.- La Dirección General será ejercida por un docente de reconocida idoneidad, trayectoria y antecedentes, con el cargo de Director General, el que será designado por el Consejo de Administración quien oportunamente arbitrara los medios necesarios y eficientes a tal efecto, en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Vicepresidente de la Comisión de Enseñanza. La Dirección General será la responsable ultima del más eficaz cumplimiento los planes pedagógicos y/o educativos que sean aprobados por la Comisión de Enseñanza, y del Reglamento Disciplinario establecido por el artículo 70, inc. b), debiéndolos observar y hacerlos observar por los Directores de cada Area, como también por todo el cuerpo docente y alumnado de la Institución, asimismo deberá coordinar el desarrollo de las tareas educativas llevadas a cabo por las distintas áreas o direcciones, propendiendo al funcionamiento integrado de las mismas.- **ARTICULO 66°.-** La Dirección General deberá- elevar al Consejo de Administración las siguientes solicitudes, siendo asimismo sus deberes y obligaciones: a) De licencias, con o sin goce de sueldo, de acuerdo a las

reglamentaciones vigentes o que pudieran dictarse en el futuro; b) De promoción y/o confirmación de cargos docentes; c) De llamado a concurso para cubrir cargos docentes; d) De suspensión y/o remoción del personal docente, previo sumario interno; e) Elevar la evaluación anual luego de la finalización de cada curso lectivo, la que incluirá informe detallado del desempeño del personal docente; f) Mantener el Colegio dentro de las especificaciones y reglamentos exigidos por las autoridades educacionales nacionales y provinciales; g) Confeccionar y mantener actualizado un legajo de cada miembro docente; h) Hacer cumplir al personal este Estatuto y todos los reglamentos y ordenes de trabajo vigentes i) Deberá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración previamente establecidas y a todas aquellas que dicho cuerpo lo requiera a efectos de dar los informes que le soliciten. - **ARTICULO 67°.**- Asimismo, será responsabilidad de la Dirección General la vigilancia del cumplimiento y racional asignación de las partidas votadas por el Consejo de Administración por rubro y por área.- **DE LA COMISIÓN DE ENSEÑANZA.** - **ARTICULO 68°.**- La Comisión de Enseñanza estará compuesta por: a) El Director General; b) Los Directores de los distintos niveles; c) El Vicedirector; d) El Presidente del Colegio de Administración; e) Un miembro informante designado por el Consejo de Administración que deberá ser miembro del mismo, en carácter de titular y preferiblemente con título docente.- **ARTICULO 69°.**- Los componentes de la Comisión de Enseñanza, tendrán una duración en sus mandatos de acuerdo, a lo siguiente: a) Los, miembros indicados en el artículo 68 incisos a), b), c) y d) ejercerán el mandato mientras se hallen en el ejercicio activo de sus funciones y de conformidad con lo que determinan los arts. 71 y 72; b) El miembro informante indicado en el artículo 68 inciso e) tendrá una duración en su mandato de un año. **ARTICULO, 70°.**- Serán deberes y atribuciones de la Comisión de Enseñanza: a) Preparación de nuevos planes docentes y/o modificación de los actuales, de acuerdo a necesidades perfectamente documentadas; b) Confeccionar o modificar el reglamento disciplinario que fije las funciones y conductas a observar por los docentes y alumnos, el que entrara en vigencia previa aprobación del Consejo de Administración; c) Elevar anualmente para su consideración al Consejo de Administración con la debida antelación, el Plan de Fines y Objetivos Pedagógicos para su aplicación en el siguiente año lectivo. El mismo deberá contener un detalle pormenorizado por secciones, sobre las actividades a desarrollar, objetivos a alcanzar y

necesidades económicas, financieras y edilicias para su concreción: d) Nombrar sus autoridades de acuerdo al presente estatuto.- **ARTICULO 71°.-** las autoridades de la Comisión de Enseñanza serán: un Presidente y un Vicepresidente. Los restantes miembros actuarán como vocales.- **ARTICULO 72°.-** El cargo de Presidente será ejercido por el Director General, en tanto el de Vicepresidente será electivo, tendrá una duración de dos años y será rotado de acuerdo a la cantidad de Directores que exista no, pudiendo ..ser elegidos los miembros, del Consejo de Administración. **ARTICULO 73°.-** La Comisión de Enseñanza deberá reunirse como mínimo dos veces al mes o cuantas veces lo estime necesario el Presidente o dos de sus titulares. Las reuniones serán privadas, presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. El quórum se formará con más de la mitad de sus miembros y se labrará acta de las reuniones en libro llevado al efecto elevándose en copia la misma para consideración del Consejo de Administración. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.-

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON RESPECTO A LA COMISIÓN DE ENSEÑANZA Y LA DIRECCIÓN GENERAL.- ARTICULO 74°.- Son atribuciones del Consejo de Administración con respecto a la Comisión de Enseñanza y/o la Dirección General: a) Rechazar toda sugerencia de la Comisión de Enseñanza y/o la Dirección General que no pueda ser solventada de acuerdo a los planes financieros preestablecidos; b) Solicitar al Director General en el ejercicio de la Presidencia de la Comisión de Enseñanza o a quien sus funciones ejerza su presencia en las reuniones del Consejo de Administración previamente establecidas, a los efectos de requerirle informaciones directas y/o complementarias; c) Intervenir la Comisión de Enseñanza por mayoría de votos y ad referendum de la Asamblea General extraordinaria que a sus efectos se convocara dentro de los treinta días de la fecha de tal determinación cuando así lo exijan circunstancias comprobadas de rebeldía incumplimiento profesional, falta de imparcialidad política, religiosa, racial, personal o de otra índole. -**Capítulo VIII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA.- ARTICULO 75°.-** La fiscalización estará a cargo de un Sindico Titular y un Sindico Suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán un ejercicio pudiendo ser reelectos en el cargo. El Síndico Suplente reemplazará al Síndico Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.-

ARTICULO 76°.- No podrán ser Síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los arts. 46 y 47 de este Estatuto; b) Los cónyuges y, los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- **ARTICULO 77°.-** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a. cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e), Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este Estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación j) En general, velar que el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones de las Asambleas. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones, significaron, según su concepto infracción a la ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación, sea procedente debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.- **ARTICULO 78°.-** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos, y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y órgano local competente. – La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. Los informes de Sindicatura se asentarán en el Libro especialmente previsto en el artículo 22 inciso 5°. **ARTICULO 79°.-** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del Cargo serán reembolsados.- **ARTICULO 80°.-** La cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones artículo 81 de la ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán

por lo menos trimestralmente y se asentaran en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este Estatuto.- **Capítulo IX.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTICULO 81°.**- En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros bajo la vigilancia del Sindico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 82°.**- Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- **ARTICULO 83°.**- Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Sindico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 84°.**- Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo un inventarió y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. **ARTICULO 85°.**- Los liquidadores deben informar al Sindico por lo menores trimestralmente sobre el estado de liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionaran además balances anuales.- **ARTICULO 86°.** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuaran empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título. - **ARTICULO 87°.**- Extinguido el - pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea, se remitirá copia ala autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.- **ARTICULO 88°.**- Aprobado el balance final se r embolsara el valor nominal de las cuotas sociales, deducida

la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.- **ARTICULO 89°**.- El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- **ARTICULO 90°**- Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.- **ARTICULO 91°**.- La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. -

Capítulo X DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -**ARTICULO 92°**- El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la inscripción de este Estatuto aceptando en su caso las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.